

migo. De todo lo cual se conoce, a los
testigos de la causa de J. J. #
Gelastian Figueras J. J. Fort

Abelardo Martinez
J. J. Fort

Las Ba-
de edad, de
amo domicilio
de su edu-
timonio. Todo
esue, de adue
of autor de
ieiendo of com
ista de su ee
hava que em-
de Dana y
de donde se
Dona- Com
on Abelardo
y Don
as de edad,
ita cie-
of declara
todas sus
ue los fue
atifican
man- que

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Numero Setecientos setenta y nueve
 De la ciudad de la Habana a veintinueve
 de Noviembre de mil novecientos diez y
 ocho ante mi Don Joaquín Márquez Torner
 Escribano de España en esta residencia.
 Comprase: Doña Elisa Rodríguez Fra-
 gaso, natural de Madrugá, provincia de la
 Habana, de cuarenta y un años de edad,
 viuda, dedicada a su casa y vecina de
 los Quemados de Marianao, Habana
 Oveguera hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para este acto libre y
 espontáneamente dice: Que desea inscri-
 birse en este Consulado y, al efecto, decla-
 ra: Que es viuda de Don Clemente Fernan-
 dez Botán, súbdito español fallecido
 en Cuba en el año de mil novecientos nue-
 ve. Que a esas en Cuba la tolerancia es-
 pañola su esposo le acogió a su familia
 ateniéndose al Tratado de París; y que

renta un certificado que acredita ser ex-
tremo, afirmando, además, que le consta
que en la circunstancia de su muerte
heredado espóso consero de ciuda-
dania española y que elly hasta el pre-
sente no la ha perdido. Dique dicen-
do que de su matrimonio con el repeti-
do seño, tiene, entre otros, un hijo lla-
mado Antonio Fernando Rodriguez,
natural de la Madama, de veinte años
de edad, soltero, empleado y de mismo
domicilio al cual desea poseer, también
de su cédula; y presenta acta de su
nacimiento.

Todo lo expuesto fue reconocido,
después de advertido del delito en que
incurre el autor, de falso testamento
compracion como testigo, de
la ciudad Don Segundo Fontán
Calero y Don Viginio Gómez y Sa-
nander, mayores de edad, de comen-
cio y vecinos de esta ciudad, que

dita ore ex
 no de consta
 an muerte
 de la ciuda
 hasta el pe
 ligo dicen
 con el repeti
 n hijo de
 Rodriguez
 veinte años
 of del mismo
 con tambien
 de la de an

 re ciento
 blis en que
 estindito
 tigo de
 do de outa
 to me y se
 d. de comen
 udad, que

nes Juan condes of declarante y esta con
 forme con lo que ha manifestado, pues
 de ello dicen tener constancia. Leida
 que en fue la presente, se afirman
 y ratifican todo en lo expuesto y firma
 conmigo. De todo lo cual y de cona
 con a los testigos yo el Consul doy
 fe.

Elisa R. Vda de Ferrández

Regundo Santos Cabiro

Bizimio Gomez

[Signature]

Handwritten text in cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text in cursive script on the right-hand page of the notebook. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Número Setecientos setenta
 En la ciudad de la Habana a veintidós de
 Noviembre de mil novecientos diez y ocho años
 Yo el Sr. Don Joaquin Marques Ferrnandez
 Comisario de España en esta Real Audiencia,
 Confitero y - Don Manuel Man-
 teiga Jurado de la Habana, de cua-
 renta y un años de edad, viudo, de-
 dicado a sus labores, vecino de Bay
 Pafas ciento cincuenta y siete.
 y su hijo Don Miguel Gacinas y
 Mantega, natural de Habana, de
 veinticuatro años de edad, soltero,
 Tabaquero, vecino de la misma dila-
 cion hijo legitimo de Don Domingo Ga-
 cinas Freix sudito casado y de la con-
 sorte de este conyuntamiento de man-
 uento que se presenta.
 Manifesta hallarse en el silencio
 de sus derechos civiles y de-
 viendo a mi juicio la capacidad

suficiente para q. auto dice:

La Primera: Que su oficio y ministerio como espansa y virtud del Tratado de Paris y fallido de auto en curso con servando la ciudadania espansa y presentada certifiados de sus oficios y de defuncion.

Que ella considero la ciudadania espansa no la fue no la ostento por la cubana ni la verifico auto al momento que queda fienda.

La Segunda: Que es considero la ciudadania espansa no la fue no la ostento por la cubana ni la verifico auto y concurso en de cueros, destinos, cargos y otros autos fedatarios del Gobierno de Cuba. Todo lo espansa suay y se auto de sus de advertidos de delito de auto de falso testimonio.

Comparece y auto testigos de la verdad de la Primera: Don Juan Suarez y Villaz y Don Adolfo Gutierrez Navarro.

ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad de San Lorenzo segun ascuray quienes despus de firraz de su verdad manifiestan que lo desfueso por los declarantes q quienes conorey es cierto en todas sus partes. Feida que los supla pre- sentep confirmay y ratifican todos en sus declaraciones y firmay comuny. Q todo lo cual y de cono- cery a los declarantes de q se

Angela Manteca V de Sanarica

Alfonso Tabares q Manteca

Vicente Suarez Villars

Adolfo Gutierrez Menendez

Juan Illary

[Faint, illegible handwriting in the left margin]

[Faint, illegible handwriting in the main body of the page]

[Faint, illegible handwriting in the right margin]

Número de ciento setenta y uno
 En la ciudad de la Habana veintinueve
 de Noviembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia, Com-
 pares: Don Francisco Canino y Santana, ma-
 rnes de la Habana, de veintinueve años de edad,
 casado, albánif y vecino de esta ciudad en
 Durot y Expote, Reparto de "Santos Luarez";
 hijo de Don José Canino Rodríguez, súbdito es-
 pañol que reside en Canarias y de Doña Fran-
 cisca Santana Díaz, súbditos españoles ambos
 que viven en España; y presente acta de na-
 cimiento = Quego hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para este acto libre y es-
 pontáneamente dice: Que desea inscribirse en
 este Consulado y, al efecto, declara: Que sus
 padres marcharon a España hace tres años y
 que no han vuelto a esta Isla = Que desea
 en Duda la soberanía española en padre

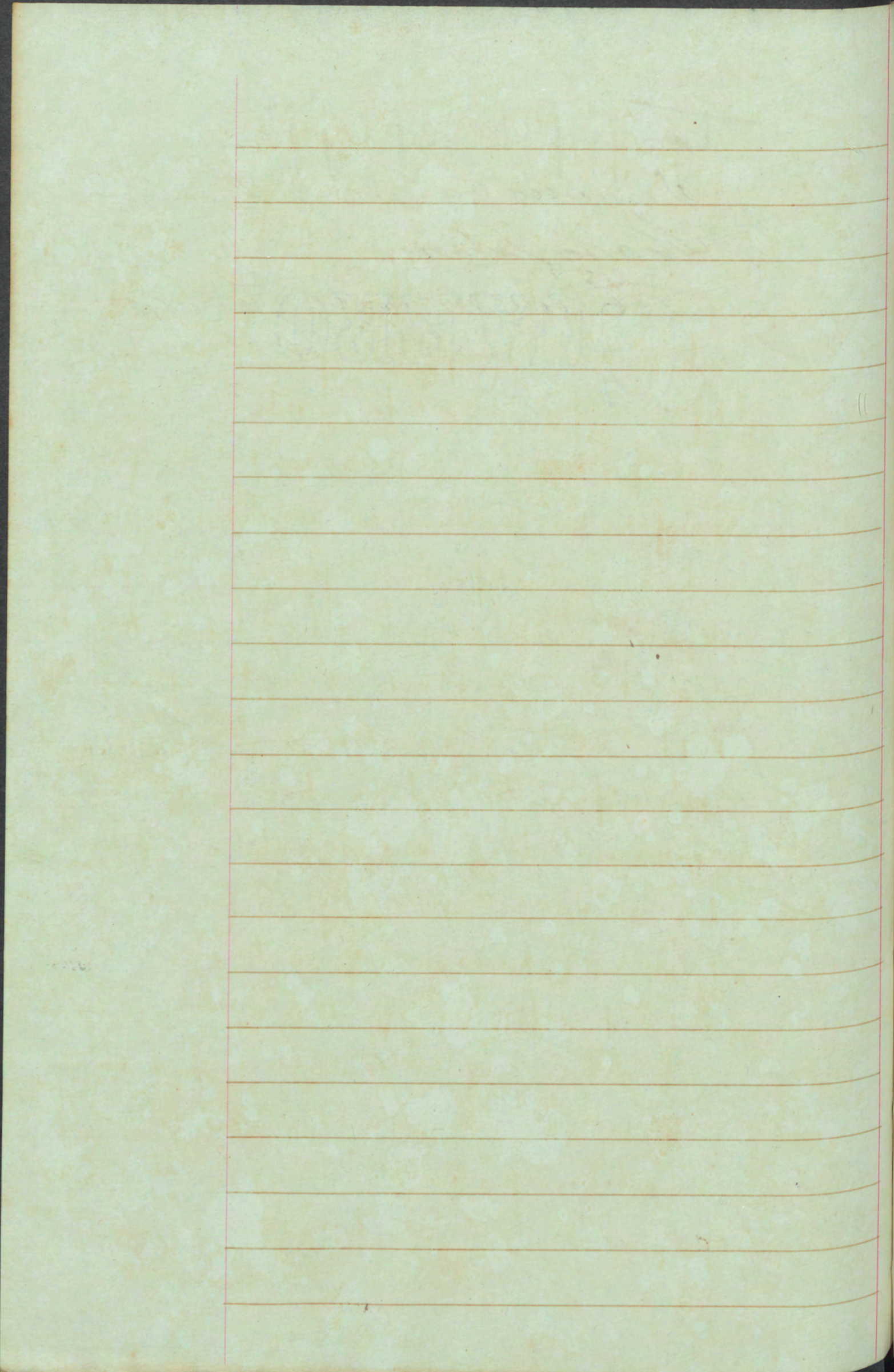
se acogió a su palacio ateniéndose al Tratado de Paris y presenta un certificado que acredita ese extremo. Que su grado no perdió nunca la ciudadanía española. Que él, por su parte, no ha adquirido carta de ciudadano, ni prestado su ayuda en decisiones, ni hecho, en fin, nada que haya pudiera quitarle sus derechos en este Consulado. — M

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de advertido del delito en que incurrió este de falso testimonio. — A
Comparecen como testigos de la verdad Don Marcos Salmerón y Torner, y Don Blas Mendez Sanchez, mayores de edad, empleados, y vecinos de esta ciudad, quienes juran condecor al declarante y sala que con ciertas sus manifestaciones. Leida que los Jueces de presente, se afirman y ratifican todo en lo expuesto y firman con unido.
De todo lo cual y de donde a los testigos

udros al Data
tificado que
u grado no
espanol =
ha adquirido
lo su ayuda
mada que hay
do en este

M
sey ciento, des
en que incur-
nio. A
tigos de la
duy Verne.
hez, may des
nos de esta
des al de la
s sus ma-
Fre de
tean de la
domigo.
es a Costes

tipos y of Doncel de Jé. =
Francisco Carrion y Santana
~~Maria Juana~~
Diego Mendez Sanchez
Jey [unclear]



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Número de Cientos setenta y dos
 En la ciudad de la Malaga a veintiseis
 de Noviembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Maquin Márquez Hernandez, Don
 José de España en esta residencia. Donpa
 re: Don Benigno Fernandez Rodriguez, na
 tural de la Malaga, de veintiseis años de
 edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciu
 dad en Revillagigedo dicho; hijo de Don Be
 nigno Fernandez Pinera, subdito español ins
 crito en este Consulado con cédula expedida
 seis mil cuatrocientos ochocientos y presentada
 de nacimiento - apegua hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio la capacidad suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que desea ins
 cribirse en este Consulado y, al efecto, de
 clara: Que como de la ciudadanía espa
 ñola de su padre jamás no ha optado por
 la española, ni prestado su ayuda en
 elecciones, ni hecho, en fin, nada que

hoy pudiera oponerse a la inscripcion
que hoy pide. Todo lo expuesto
fue ref. cierto, despues de advertido del
delito en que incurrir el autor de falso
testimonio. Comparecen como testi-
gos de la verdad Don Jose Garcia y
Garcia y Don Manuel Gonzalez Me-
nendez mayores de edad, de comer-
cio y vecinos de esta ciudad, quie-
nes juran condecor al declarante y de-
claran que ha dicho la verdad. Leida
la presente se firmo y ratifico
en el punto expuesto y firmo
conmigo. Hecho lo cual yo el conde
a los testigos yo el Consul doy
fe. =

Benigno Fernandez Rodriguez

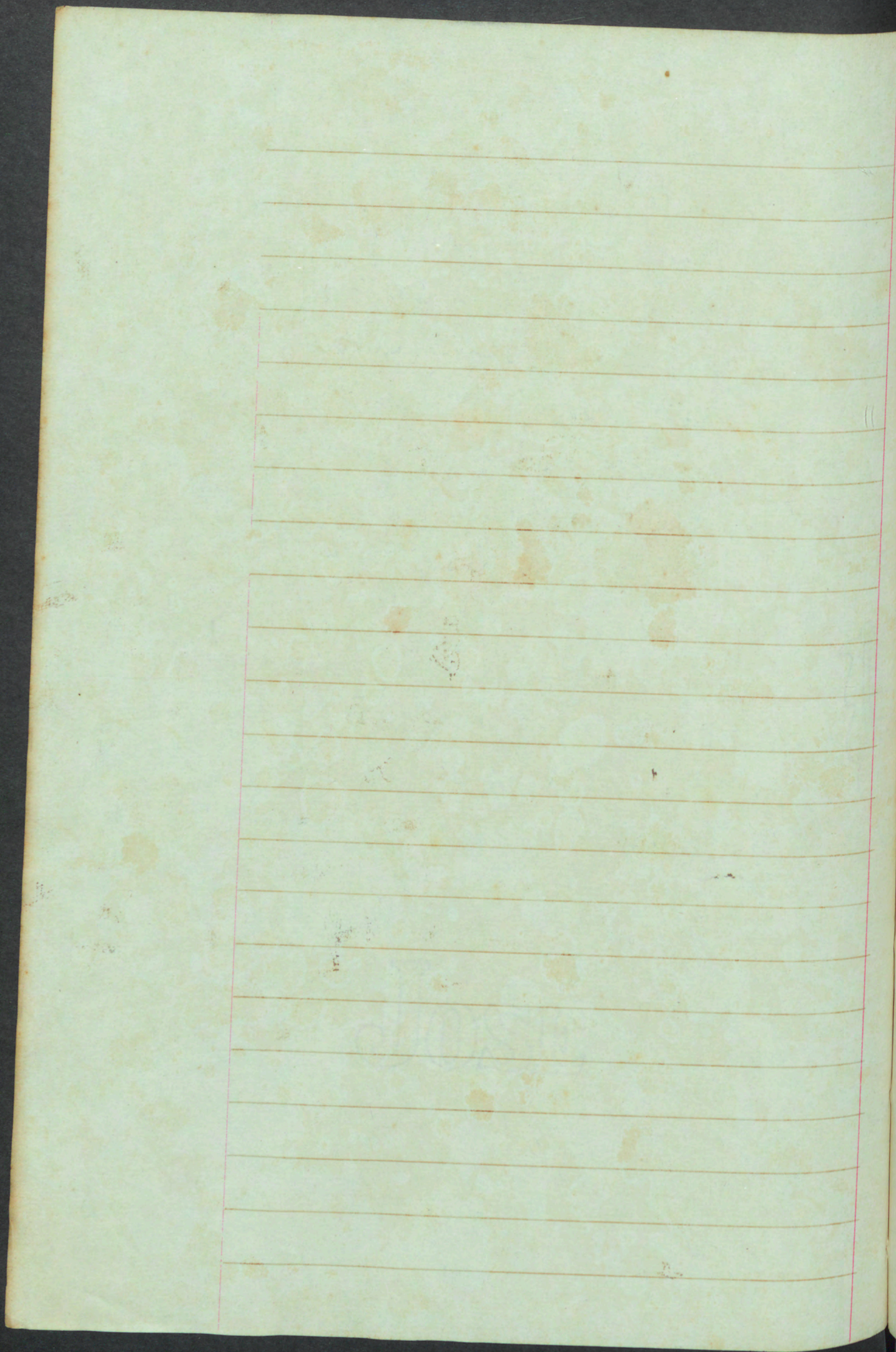
Jose Garcia

Manuel Gonzalez

Juan M. Lopez

La inscripcion
expuesto
advertido des
uto de falso
como testi
die Garcia
du abo. de
d. de comen
iudad, que
nante de
das. Lida
ratifican
fiman
de conde
sul doys

quis
mul Gonzales
deys



Numero Setecientos setenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintiseis de No-
viembre de mil novecientos diez y ocho, ante mi
Don Joaquín Marqués Hernández, Con-
sul de España en esta residencia.

Comparece Don Juan José Pidal
natural de Palma de Mallorca, Ballea-
ros, de sesenta años de edad, casado
viudo, de comercio, vecino de esta ciudad
en Flora, entre Guarnición y Coma.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo a un juicio la
capacidad suficiente para este acto, libre
y espontáneamente dice:

Suplico conservar la ciudadanía española
pues es año mil ochocientos noventa y ocho
cuando yo residía en España y residio hasta el
mil novecientos cuatro, y hoy sigo
conservando la ciudadanía española
pues no he estado por la cubana ni
he prestado juramento en acto

solituo alquero y presente certificado
causes.

Quien tiene varios hijos de ellos
dos varones Eugenio y Eudilio
Poy y Euancho, naturales de
Habana, de veintidos y veintiseis
años respectivamente y presente
de su paternidad de nacimiento.
Todo lo espuesto fuere cierto
desfues de advertidos de penas
de falso testimonio.

Confirmanse como testigos
de la verdad Don Francisco Ferrer
de los Rios y Don Juan Antonio Montes
Perez, mayores de edad, de conser-
vacion y de esta veindad, quienes despues
de jurar de verdad manifiestan que lo
pueso por qd declaran es cierto. Hecho la
presente y firmada en su declaracion y firmada con
migo el todo lo cual se declara qd declaro de

Juan de la Cruz y Francisco Ferrer
Juan A. Montes

...ta certifi-

...ndp ellos

...y Emilio

...dicial de

...y veintip

...y suena

...acuerdo.

...se, cierto

...los de autos

...no testigos

...amino tenian

...no muertos

...de paves

...mas de fuel

...estas suplen

...de la

...mas y fueran

...ce y de la

...to Fernando

...de

Podiceps

Podiceps

que se hicieron de sus pensiones de piedad de que se
sugieren y se han y se han requerido para que se
de que se esta revocacion y lo verifiquen por el presente.
Señor diciendo las cosas que se han requerido y se han
poder y la Señora Doña Francisca Fernandez de Perea
mayor de edad de comercio y vecina de la Habana
y Doña Juana Perea y Parez mayor de edad y vecina de
Madrid y Doña Pedro Fajardo y Romero mayor de edad
y vecino de Cadix, para que los tres juntos o separa-
damente supieran de feclacion y en nombre y repre-
sentacion de la Señora Doña Francisca Fernandez de Perea
Reclamen, cobren y perciban de los Ministerios,
Correccion General de la Piedad y Charidad,
Real Hacienda, Dependencias, Colegiaciones de Piedad
de y de las Cortes de los Estados de España que como se ha
las pensiones hechas a cada uno como comentes y las
que mensualmente se cobran y las otras partes como
luzes de Doña Juana Perea y Parez y Doña Juana
Perea de fragata de la Marina de Guerra y de
los y otros que han y han firmados con
sus nombres, recibos, resguardos y de

documentos necesarios para promover expedientes de todas clases induso de rehabilitacion y Clases Pasivas y causas de ex dadas de baja y no ning las otorgante, presentes instancias, testigos, escritos y otras formaciones y sumas fructificantes que cuanto fueren necesarias las otorgante con este fin. Por que para el cumplimiento de los anteriores deberados los documentos que obren en poder de las mismas, asi como las pensiones que hayan cobrado las anteriores y de las que no hayan cobrado en cuenta q las otorgante.

Por que las cantidades que se cobren los sucesivos deberados de las ordenes de la Habana para las que se cobren q las otorgante.

Por que se han de presentar y revocar sentencias y otros. Asi lo dice y otorga y es de este tenor: Instrumentales Don Valentin Miquel de la Cruz y Don Toribio Gonzalez Gonzalez mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad sus respectivos señores por lo que se sigue a seguir. Por acuerdo de todos precedi a la lectura y otorga del presente en la que se afirman las

abogados y firmay con los testigos q' conueno
Q' todo lo cual y de conueno q' las d' d' p' g' autes
yo el Comisario de ofi.

Maria de los Dolores Aguirre
y Julia'

Fernandina Aguirre y Julia'

[Signature]

Número Setecientos setenta y cinco
 De la ciudad de la Habana a veintiseis
 de Noviembre de mil novecientos diez y
 ocho ante mí Don Maquin Monquey Al-
 nandez, Don suyo de España en esta resi-
 dencia, comparece: Don Manuel Borrados
 Roda, natural de Vilalba, provincia de Ven-
 se, mayor de edad, casado, jornalero y ve-
 cino de esta ciudad en Councilos setenta y siete;
 inscrito español inscripto en este Consulado
 con cédula de nunciato número setenta y nueve
 mil novecientos noventa y seis. —
 Que por compareciente hallarse en el ple-
 no uso de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio la capacidad necesaria para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que confiere
 poder especial tan amplio y cumplido cuanto
 en Derecho se requiera y sea menester a favor
 de su padre político Don Domingo Nudo,
 el que no recuerda el segundo apellido, me-
 yor de edad, casado, labrador y vecino

de Pastelo, Ayuntamiento de Allauz,
provincia de Dence, de la esposa de este
Dona Yacinta Rodriguez, de la que tampoco
se recuerda el segundo apellido, mayor de
edad, dedicada a su casa y del mismo
domicilio y a su marido del que consta
se llama Don Camilo Chando, el que

manifiesta asimismo no consta otro a

/. ^{mayor de edad, casado y tambien del mismo domicilio}
apellido, para que los tres, juntos o separa-

blemente, sin orden de prelación, puedan
en nombre y representacion del obligante,

practicar lo siguiente: Administrar, regir

✓ y gobernar todo, cuantos bienes de cualquier
clase posea el preterito en la actualidad

✓ y adquiera en lo futuro; los arriendos, al-
quilen y don a censo; los bienes rentas, alquileres

✓ y productos; paguen cargas, contribuciones, y
salarios; desahucien y despojen inquilinos

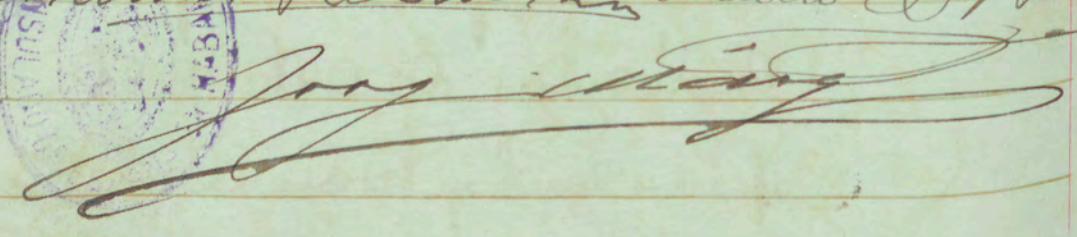
✓ y colonos morosos; pidan cuenta a los
que dan rendidas; asistan a juntas de

✓ todas cosas; hagan reparaciones; y
practiquen, en definitiva, todo lo que

de Allauz,
 y para de este
 la que tampe
 lido, may de
 - del mismo
 of que compra
 rando, of que
 ndo of otro a
 mismo de un dho
 to & separa
 idu, puedan
 of obligante,
 minister, rija
 de cualquier
 a actualidad
 arrienden, of
 ntar, alquiler,
 ntilaciones, y
 en inquilinos
 euenta, a los
 r juntas de
 onaciones; y
 todos los que

no acto de unaloso y entendido admini
 trado = Para que vendan libremente o con
 pacto de la ley comidia, adicidn en dia
 o retacto una finca (prado) denominada
 "Lameiro de Pena", situada en el pueblo
 de Portela, Paroquia de San Esteban del Valle,
 Diocesis y de una dimensidn aproximada de
 dos ferrados, cuya finca ^{le corresponde} adquisidn of obligan
 te con su hermano Don Agustn, de los mis
 mos apellidos, que reside en Vilalba, Diocesis,
 entendiéndose que los prodeciados, vendidn,
 pues la parte correspondiente al prodeciante;
 anadiendo que esta adquisidn se ejecutara
 (por compra a) correspondiente of obligante, jun
 tamente con su hermano, por herencia de
 su difunta madre; verificando dicha ven
 ta por los precios, pacto, terminos y condi
 ciones que sean mas ventajosos y verifican
 do cuantos actos y gestiones se requieran
 con este fin = Para que, en virtud de los
 clausulas de este pacto, of que firmen
 y suscriban de clase de escritura p' publi

caso privadas, de lo como toda clase de
reales, resguarda finiquito y demás
documentos que sean precisos para el
cumplimiento de este mandato.
Para que substituya el presente podrá, re-
squea substituto y nombre de - Melodi-
ca y Orga siendo testigos instrumentales don
Manuel Paem Blanco y don Acacio Lopez Lopez,
mayor de edad, empleados, vecinos de esta
ciudad y sin embargo. Veida lo presente, se a
firma y ratifica el poderdante en lo expuesto y
firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual
y de donde el otorgante yo el Comisario de fe - a
la hora de firmar dice el otorgante que no sabe hacer
lo que a su nombre y mego, lo hace el primer testigo
en un solo acto. Dato en las: "mayor de edad, casado y
familiar de mismo domicilio" - tal - "lo conyunto" - tal
Dicho: "adquirio" - No sabe - "ejecutaron para con-
fesar a" - No sabe -

Manuel Paem Blanco Acacio Lopez




de clase de
 y demás
 para f
 mandati
 te padre, e
 tu. Añodi
 mentale. Don
 Lopez Lazquez
 indr de esta
 presente, sea
 lo expuesto y
 de todo lo enf
 inf do y fe = a
 e no sabe hacer
 primer testigo
 edad, con adoy
 con expensas de
 tando para con

El
 D. J. Lopez

Numero Seiscientos setenta y seis
 En la ciudad de la Habana a veintisiete
 de Noviembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Con-
 sul de España en esta residencia, D. m. p. a. e. Do-
 ña Felipa Alonso Núñez, natural de Felche de pro-
 vincia de Toledo, de cincuenta años de edad viuda,
 dedicada a su casa y vecina de esta ciudad en
 Calle ciento cuato; viuda de Don Tomás Alvarez
 Alonso, súbdito español fallecido en Cuba
 hace tres años = Orogue hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo a mi ju-
 cio la capacidad suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que desea ins-
 cribirse en este Consulado y, al efecto, decla-
 ra: Que marchó a España con su esposo don
 de Cuba en el año de mil ochocientos noven-
 ta y siete y que regresaron aquí en mil no-
 vecientos cinco y que no estuvo su esposo por
 lo tanto, en esta Isla en el plazo señalado
 para la expedición del Tratado de París =

Que se consta que en repetidos expedes con-
teridos al fin de su ciudadanía española
y que ella hasta el presente no ha perdido.
Dique diciendo que de su matrimonio
con el citado señor, tiene, entre otros, un hijo
llamado José Francisco Alvarez Albu-
erto, natural de Calimete, Matanzas, Cu-
ba, de veintidos años de edad, soltero,
empleado y del mismo domicilio al
cual desea proveer también de su cédula.
y presenta acta de su nacimiento, de-
clarando que conserva su ciudadanía.
Todo lo expuesto fue leyó, después
de advertido del delito en que incurriría
ante de falso testimonio. Compararon
como testigos de la verdad Don Anta-
nio Suarez Fernandez y Don Mariano
Alvarez Iglesias, mayores de edad, de
comercio y vecinos de esta ciudad en
Compartela ciento once y Manuel
Cabrera y medio, respectivamente, que
me Juan Condes a da declarando

Y talague por cierta sus declaraciones
Heida de presente, no afirman y ratifican
todo en lo expuesto y firman Domingo
De todo lo cual y de cosas a continen-
tias yo el Consul doy fe.

Juliana Alonso

Ante mi y testigos Mariano y otros

Jorge Murray

do expuso con
la española
no ha perdido
matrimonio
otro, un hijo
llamado Alon-
tanzas, Du-
ad. Soltero,
mucilio al
de su edad
niente, de la
udadonia-
niente, despues
ne incurrer
impone en
Don Antonio
n Mariano
b edad, de
ciudad en
Munialde
mente, que
declarante

[Faint, illegible handwriting on the left side of the page]

[Faint, illegible handwriting in the center of the page]

[Faint, illegible handwriting on the right side of the page]

Número Setecientos setenta y siete
 En la ciudad de Madrid a veintisiete
 de Noviembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia, con
 parac; Don Luis Altuna y Ansa, natural
 de Bilbao, de sesenta y cuatro años de edad,
 casado, de comercio y vecino de esta ciudad
 en Compostela setenta y uno. —
 Requiere hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad suficiente para este acto libre y respon-
 sablemente dice: Que desea inscribirse en
 este Consulado y, al efecto, declara: Que en
 el año de mil novecientos se inscribió en
 el Consulado de España en Santiago de
 Cuba y presenta un certificado que acredi-
 ta ese hecho. Que, después de esa
 fecha, no ha ejecutado ningún acto por
 el que pudiera haber perdido su ciudadanía
 española, que dice conservar al presente.

Dique diciendo que tiene un hijo legi-
timo llamado José Luis Altuna y
Calaforra, natural de Pamplona, Cu-
ba. de veintidos años de edad, soltero,
de comercio y del mismo domicilio,
al cual desea perder también de su cida-
dad; y presenta acta de su nacimiento,
declarando que conserva su misma
ciudadanía. Todo lo expuesto jura
ser cierto, después de advertido del de-
lito en que incurriría si autor de falso
testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Julián Flor Flor
y Don Mesías Droti Priet, mayores de
edad, profesores de instrucción y profes-
ores de música, respectivamente, quienes
juran conocer al declarante y saber
que con ciertas sus manifestaciones.
Dado que los fue de presente, se
afirman y ratifican todo en lo ex-
puesto y firman con unigo de todo

Lo cual y de donde a los testigos yo el Conu
de fe =

Luis Alhuna Julian Berce

Jesus Burti Prieto

Juan ...

un hijo legi
is altura y
amagüey, Cu
dad, soltero,
domicilio,
u de su cedu
nacimiento,
su misma
pueda jua
entido del de
de falso
m
igo de la
ree Berce
mayores de
cion y prop
ente, quienes
y saber
destaion.
esente, de
o en lo ex
go de todo

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

El Número Setecientos Setenta y ocho

En la ciudad de La Habana a veintisiete
de Noviembre de mil novecientos diez y ocho

ante mí Don Joaquín Márquez Hernández

Doncel de España en esta residencia.

Comparece: Don Arturo Montes Muñoz, natu-

ral de San Juan, provincia de Puerto Rico, de

veintenta y tres años de edad, casado, de

comercio y vecino de esta ciudad en

el día veintinueve.

Que se halla en el pleno goce de sus

derechos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-

dad suficiente para este acto libre y espontá-

neamente dice: Que desea inscribirse en

este Consulado y, al efecto, declara: Que

afirma en Cuba la ciudadanía española.

Que se adhirió a la República atendiendo al

Tratado de París; y presenta un certificado

que acredita ese hecho. Que, después

de esa fecha, no ha adquirido carta de na-

turalización cubana, ni prestado juramento

queda en observaciones, ni verificado, en con-
creto, ningún acto contrario a la inscrip-
ción que pide. — M

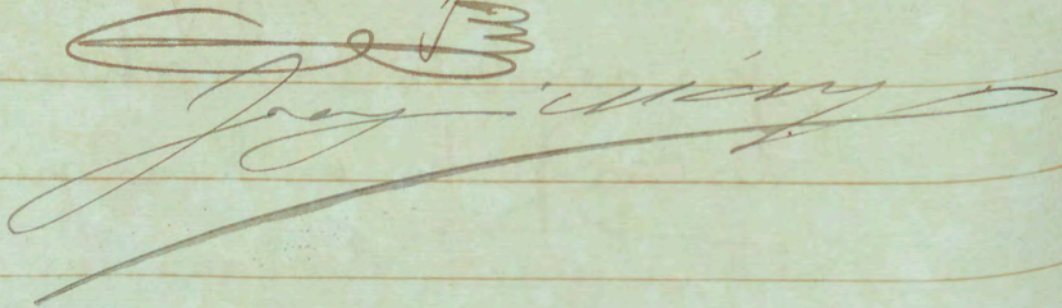
Todo lo expuesto jura y cierto, des-
pués de advertido del delito en que incur-
re el autor de falso testimonio. — Don

pasen como testigos de la verdad
Don Francisco Fernandez Puez y Don

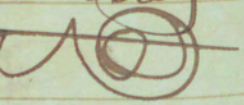
Manuel Callejo Sanchez, mayores de
edad, de comercio y vecinos de esta ciu-
dad, quienes juran condes al declarante

y taler que sea cierto sin manifesta-
ciones. Vleida la presente, se afirman y
ratifican todo en lo expuesto y firman
conmigo. De todo lo cual y de conde-
ces a los testigos yo el Consul doy
fé. —

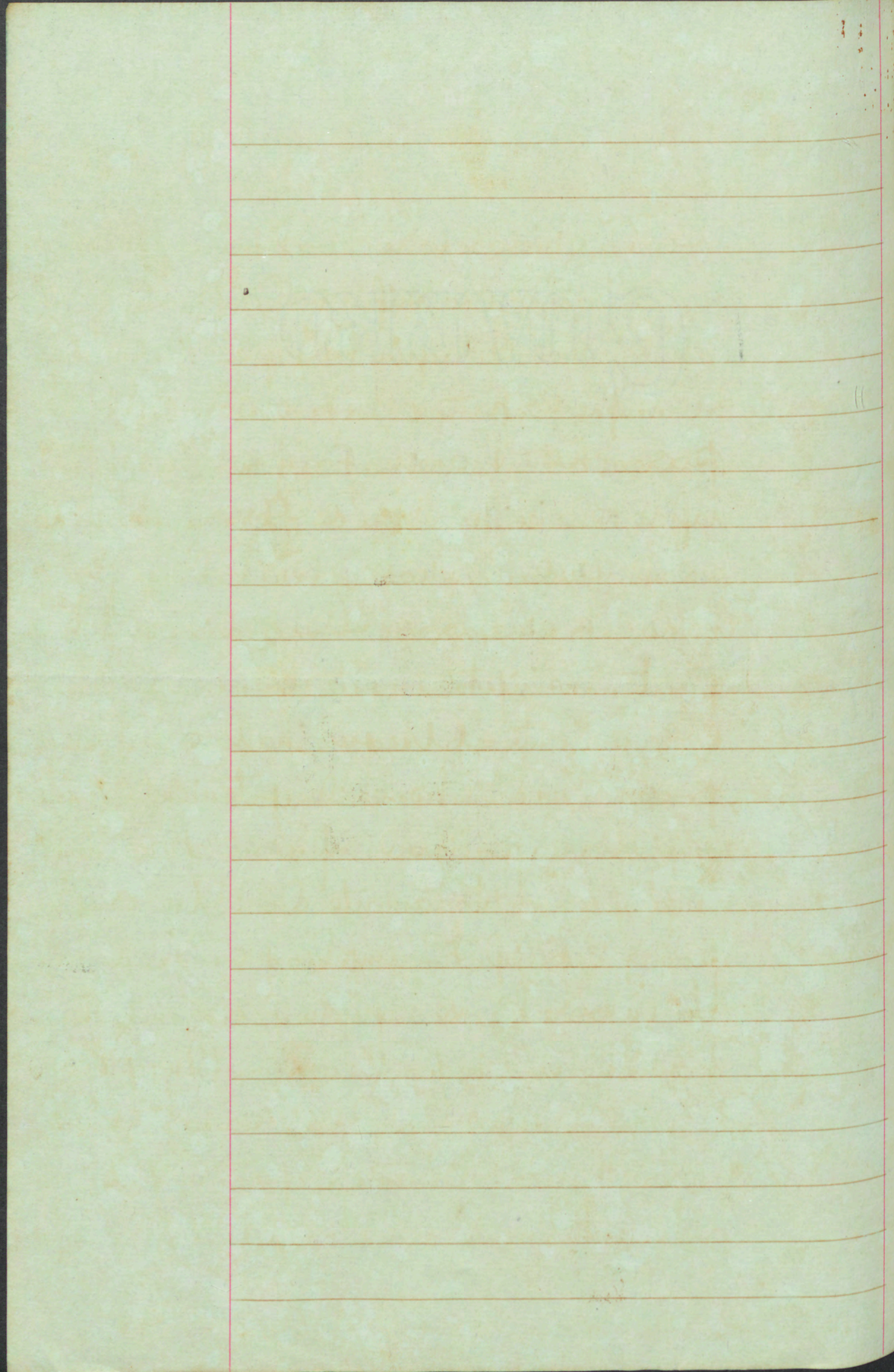
Arturo Mones Fran^{co} Fernández
Manuel Callejo



estado, en la
a la inscrip
m
rey cinto, des
en que ineur
indio. = Don
la verdad
res y don
aydes de
de esta cin
declarante
manifiesta
firmen y
eto y firmen
y de cond
consul de y

mandy






[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the binding and the age of the paper.]

Poderes Especiales

Número de Cientos setenta y nueve
 De la ciudad de La Habana a veintiocho
 de Noviembre de mil novecientos diez y cinco
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
 Donante de España en esta residencia, Don
 Pedro: Doña Francisca Falgout Masri, natu-
 ral de Pelanes, provincia de Gerona, mayor de
 edad, viuda, dedicada a sus labores y veci-
 na de esta ciudad en la Noche de cinco treinta
 y siete, inscrita en este Donatado con el
 Dula corriente = Asegura hallarse en pleno
 gozo de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio la capacidad suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que confiere
 poderes especiales tan amplios y cumplidos cuan-
 to en Derecho le requiere y sea menester a
 favor de su hijo político Don Angel Flores
 Carrillo, mayor de edad, casado, Capitán
 de la Marina mercante español y vecino
 accidentalmente de esta ciudad de La Ha-
 bana para que en nombre y representa-

con de la Dignidad, lo uso y ejerza en la
forma con las facultades siguientes: Pa-
ra que acepte simplemente o con beneficio de
inventario todas cuantas herencias testada
o intestada, correspondan a la probante
por cualquier concepto y especialmente la
que le pertenece por un difunta llamada
Dña. Carmen Merino y Pina, fallecida en el
citado lugar de Blanes en el mes de
Julio pasado cuyo herencia consiste
en una casa de manicomio situada
en el repetido pueblo de Blanes, en Ger-
ona; nombre depositario, gastos contada-
res, tasadores, intervenga en operaciones
de inventario, avaluo, partición, división,
adjudicación, declaraciones de herederos y
en todos cuantos más actos judiciales
o extrajudiciales fueran suscitarse con
motivo de la citada herencia o de cualquiera otra
que interese a la que confiere este poder; se ha-
ga cargo de todos los bienes que se le adjudiquen
a la misma Dña. Merino y Pina o de otro a sim.

ejerza en lo
 siguientes: Pa
 en Beneficio de
 erencia testada
 de pederante
 ialmente la
 Junta ha ha
 lleida en el
 n el mes de
 eia consiste
 situada
 anos, en sea
 itos contada
 operaciones
 ion, division,
 de herederos y
 judiciales
 usitase con
 eud quise ste
 te pda; se ha
 se lo adjuque
 adydraso rim.

Dilecta de los miras y de gaudolas conserpa-
 diente escritura, practicando en definitiva, evan-
 to acto y gestione, requiera el mas exacto cum-
 plimiento de esta cedula - Para que administre
 rja y gobiene todo cuanto tiene de cualquier
 clase persona obligante al presente y adquiriera
 en lo presente; lo arriende, alquile y de a censo;
 todo rentas, alquileres y productos; pague cargas,
 contribuciones, y salarios; de raluie y de rrope inqi-
 lindos y colono indios; haga reparaciones, asis-
 ta a juntas de todas clases; reclame todo y
 perezca todo, cuanta cantidad, se le adeuden
 y se correspondan a la pederante; otorgue,
 firme y suscriba toda clase de recibos, res-
 quados y otros documentos que puziere el me-
 jor cumplimiento de este mandato y practique,
 en suma, todo lo que fuere necesario de un celoso y
 entendido administrador. Para que comparezca
 ante toda clase de Juzgados, Audiencia, y de
 mas Tribunales y Autoridades, competentes, al
 Comandando como defendiendo; y presente ob-
 mandos, citaciones, embargos, requerimientos y ven-

de las de Dios, interponga todo lo que de verdad
de queja, de fuerza, de nulidad y de ca
lacion y demas que procedan; entable y
liga pleitos, juicios, todo, sin limite e instan
cia hasta su terminacion, verificandola en
convento, todo lo que havia en persona
de la obligante, de estar presente, en defensa
de sus intereses. Para que substituya el que
viente puede revocar substituto y mandarlo
que asi lo dice y diga siendo testigos instru
mentales, Don Valentin Mingos Redon y Don
Filibio Gonzalez y Gonzalez, mayores de
edad, empadronados y de esta vecindad, sin
ocasion, segun aseguran. Leida la presente,
se asuma y ratifica de la obligante en lo co
puesto y firma con los testigos y Don Miguel de
Dolores enaf y de condeza de. prodeicante
y el concul de y de.

Francisca Salgado Valentin Mingos

Filibio Gonzalez
prodeicante

...de reud...
...dad y de a...
...entado y...
...mite e instan...
...cand en...
...en persona...
...en defusa...
...ituya el que...
...y nombre de...
...tigos instan...
...Redon y de...
...mayor de...
...indad, sin...
...a la presente...
...en lo co...
...Domingo de...
...procedente

Minguez

Número Setecientos ochenta
Es la ciudad de la Habana que se intitula
Noviembre de mil novecientos diez y ocho,
ante mi Don Fray Juan Marquez Hernandez
Coadjutor de Espana y esta residencia
Comisario de Don Juan de la Cruz
y Vozet, natural de Navarra la Grande
Santa Clara, de veintiseis años de edad,
de estado soltero de comercio, vecino de esta
ciudad y vedado calpony de veintidos
y cinco años.

Manifiesta hallarse en el libro
de sub derechos civiles y devedido q
su juicio la cofradia suficiente para
este auto dup.

Yo el Rey Don Juan de Dios Antonio
de la Cruz Penayo, natural de Canas de
Oria, Oviedo esta invitado y de Consula
de a número noventa y cinco mil quinien
tos ochenta y seis y presente cedido comiente
Yo el consero de la ciudad a diez y siete

la puer no ha otorgado por la ciudad
ni cubana ni ha prestado y conu-
so es eleuones, testigos, caros, en
pleos y otros actos politicos del Gobierno
de la Republica de Cuba.

Todo lo de fueso fura ser cierto despues
de advertido del delito es que incurra
el autor de falso testimonio.

Manifiesta hallarse el pleo
por de sus derechos civiles y teniendo
q' un juicio la) Confesarey conuol-
lidos de la verdad los señores Cay Antonio
Dona Maria Bueno y Cay Francisco
Guesada ambos mayores de edad, de co-
mercio venud de su ciudad que en de fueso de
jurar de la verdad manifiesta que los de fueso por
declaran q' que en conuol y cierto y todo sus pleos, de
de que los supra fueso de q' de un q' de conuol
y fueso conuol de todo lo que de conuol de de
habe de ser

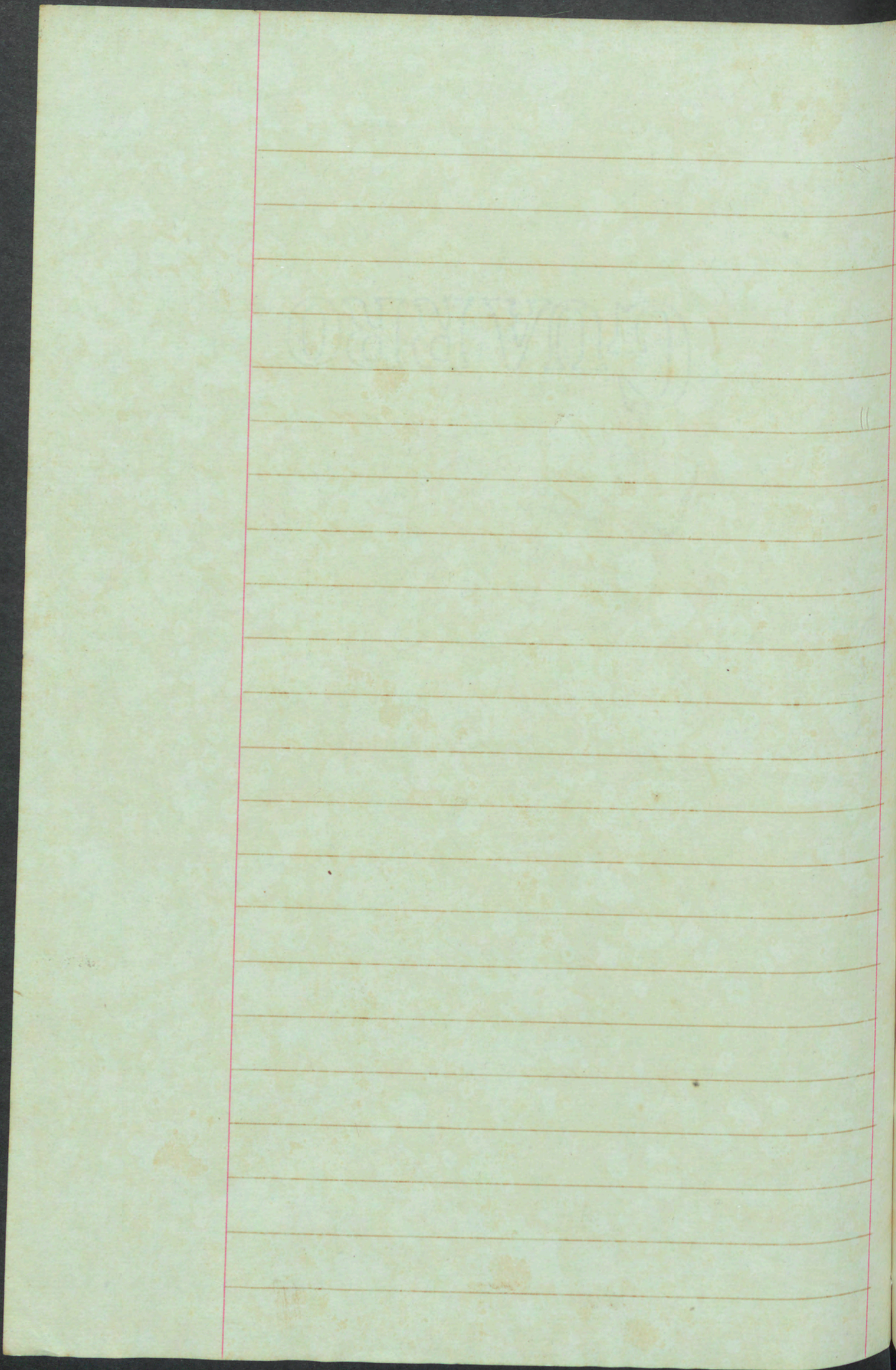
Juan de la Cruz Santamaría
José M. Luesada J. J. J. J. J.

la ciudad
y concur
ros, en
del Gobierno

uerto de
pucurif

el pleno
veniendo
y concur
es Cay
Fey
dad. de
de su
de su
de su
de su
de su

ay



Numero Setenta y ocho y uno
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre
 de noventa y cinco años, ante mi Sr. Don Joaquin
 Marquez Hernandez Cordes de Espana y esta
 residencia Comisario. Don Rosalia
 Mendez Sanchez, natural de Colon,
 Matanzas, de cuarenta y cinco años de
 edad, de estado viudo, de dudoso y sus labo-
 res, veing de Ferrer Perrocin cuarenta y
 cinco. Manifesta hallarse en el silencio
 de sus derechos civiles y de cuando q' mi
 juicio lo aprauidos suficiente para q' se pague
 libre y espontaneamente.
 Fue y es por Don Fernando Gomez
 Rodriguez, natural de Oroquieta, falle-
 cio este año concurriendo la ciudadada
 un espanol y presente de funeion y cer-
 tificado de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
 conde no es la muerte como cubano.
 Fue todo autorizado a Espana
 es un infelicitades concurriendo y oclio

unif uovencos
Supellgecom
Sues uolia
upfuadqsterdela
u uocabius
p Couulada
Uendepo
taura, solle
scuta partu

uerto des
teyop uuuuy

verdad & Coy
Francina Fernand
u uop fepuau
reda suau pedia
Uendepo la pua
Poblo la uuy
Rodriguez
ander



Order of the

Poderes y fechos. Numero Treientos ochenta y dos
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de
 Noviembre de mil novecientos diez y ocho au-
 torey Don Joaquin Marquez Fernandez
 Conde de Espana ey esta presente
 Comparece: Don Jose Gomez Fernandez na-
 tural de Arcos, Chantado, provincia de Lugo, de
 treinta y cinco años de edad, de estado casado,
 labrador vecino de esta ciudad ey Don Lazaro
 Loscientos y ochenta y ocho, jurado ey de Condado
 de Espana ey Santa Clara con numero tres
 mil ochocientos veintinueve.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus dere-
 chos civiles y teniendo a un juicio la capacidad
 suficiente para este acto, libre y espontanea-
 mente dice:

Que compare poderes y fechos en nombre y en su nombre
 quanto a Derecho y proveyer y seguir en nombre de
 Don Francisco Gomez Fernandez, natural de Lugo, de
 edad casado, labrador y vecino de Santa Cruz
 de Condado, provincia de Lugo, cargo que en

nombrados y representantes de otorgantes, practioneros
lo siguiente: Acepto suplemento de coya beneficio
de inventario todas cuantas herencias testadas o
testadas correspondan a otorgante por cualquier con-
cepto y especialmte las que correspondan por
sus difuntos padres Don Manuel Perez Lopez y Doña
Josefa Fernandez Nieto, nombrados de oficio, peritos,
contadores, tasadores, intervinientes y otras personas
de inventario, avaluo, particion, division, asen-
duacion y declaraciones de ^{herederos} inventario y en todas quan-
tas causas judiciales o extrajudiciales que se
suscitaren con motivo de cualquier testamento
sancionada y suplico interese otorgante con su propia
confesion o simbolicamente de los unius y otros que las correspondan
de sucesiones.

Por lo que administracion, renta y gobierno de todas cuantas
bienes de cualquier clase que se otorgaren en la
actualidad y adquieran en lo sucesivo, los arriendos
de algunos y de a censo, cobros rentas alquileras y
productos, franquicias, contribuciones y
salarios, decimas y despesas usuras y col-
mos morosos, las que reparaciones, asistencias,

Delos cuantos ochenta y tres

Informacion testifical

En la ciudad de la Habana a trece de Noviembre de mil novecientos diecinueve ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia. Comparece: Don Rafael Barais y Cáceres, natural de la Habana, de veinte años de edad, soltero, dependiente y vecino de esta ciudad en Paula noventa y cinco; hijo natural reconocido de Don José Barais y Macías y de Doña Flora Cáceres y Depósito, ambos españoles y difuntos el primero en el año de mil novecientos catorce y la segunda en mil novecientos diez y seis y los dos en Cuba; y presenta el que comparece en acta de nacimiento.

Manifiesta que desea inscribirse en este Consulado, al efecto, declara: Que al ser de tolerancia española en Cuba sus padres se acogieron separadamente a su patria, atendiendo al Tratado de Paris y presenta las oportunas certificaciones; añadiendo que, en la circunstancia de su fallecimiento, tanto su padre como, después, su madre conservaban su ciudadanía española y que él, por su parte, no

ca. perdido. = _____ M

Todo lo expuesto fme sea cierto, despues de advertido del delito en que incurro el culpa de falso testimonio. = _____ M

Imparecen como testigos de la verdad Don Ramiro Diaz Paz y Don Manuel Gonzalez Mendez, mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad en Paula noventa y ocho y Paula ochenta y siete, respectivamente, quienes fman condes al declarante y tener constancia de la verdad de sus afirmaciones. Leida que des que la presente, se afirman y ratifican todos en lo expuesto y fman conmigo. De todo lo cual yo el Consuef certifico =

Profael Consuef Ramiro Diaz
Manuel Gonzalez

Joy el día

M
de despues de
de of carta de

M
de la verdad
muel Gonz
de comercio
ula indenta
respectivamen
ante y tener
formaciones
afirman y
de firmam
consuf con

no Diaz

Protesta
de
Avenidas
del
Pafior
Marquel
de Tuvia

Protesta Numero Seiscientos ochenta y cuatro
 de Avencias en la ciudad de la Habana a treinta y no-
 def veynte de un novecientos diez y ocho. ante mi
 D. D. Don Joaquin Marquez Fernandez, Comisario
 Marquell de Espana en esta residencia

Don Juan de Guzman y Guzman, Comisario
 Mayor de edad Capitan de la marina,
 Teniente y del vapor espanol "Marques
 del Turis" de la matricula de Valencia
 Manifesta hallarse en pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo en
 juicio la capacidad suficiente para este
 acto libre y espontaneamente dice:

Que yo soy provisto de todo lo
 necesario para navegar saliendo
 el buque de su mando de puerto
 de Veracruz, Camarero, en la singla-
 dura primera de ser a sueldo de
 Noviembre para la Habana y
 navegar en su novedad hasta la
 Singladura cuarta de mayo

af diez de Noviembre en que
se le impuso un castigo de cuatro
dias de marmitas Rafael Tabal
por desobediencia

Sin novedad se sigue navegando
de hasta la singladura de
del veinte al veintuno de Noviembre
que comenzamos la singladura
con viento S. E. fresco y una
repada de mismo notando
may ornessa tendida en proa
la del 11; de marear elubrasos
dando el buque violentos branda-
zos y caberadas que hacen suso-
nes supra la estora y termino la
singladura.

La singladura siempre
del veintuno al veintidos con
zo con viento duro S. E. may
ornessa de mismo y tendida del
11. y sin novedad termino
la singladura sin otras novedades

Ey sy conuenimos y a fin
 de que no se pare al Casu-
 day por suicidat qum flor
 las dhenas que se ueday re-
 sultay ey de buque o ey la
 carra haue los protestas
 necesarias ey Derecho con-
 traq ey viente ey may y de-
 mas elementos traq las
 protestas necesarias ey De-
 recho contraq ey viente, ey
 may y demas elementos y
 otros carra dora, re-
 ceptores, Discouradores y
 demas que haya luyay
 y seruidores ey derecho
 de auxiliaz esta protesta
 ey caso ey desordiq
 toda vez que no es re-
 sponable de los danos
 sufridos ey de buque o ey
 la carra que conduce

Asilo dup el capitay q' fueren
e ig de lo vestido instrumey
Sales Dey Beray Cadavico
y Roy Dey Manaw de los
y Winoz mayores de edad
de comenico q' de esta servida
su defuio segun de servida
Parq serlo. Por averdo de lo
da precedi a la tutorg de su
sent documento q' mandado q' real
e ande q' capitay q' fueren la tutorg e
ued q' todo q' sea y de comenico q' capitay q' fueren

Danteo Santaloe
III

uar Cadavico



Manens de Venay

Manens de Venay
Manens de Venay

Manens